

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00028-00

El abogado JULIO VICENTE PEÑA LETRADA, aportando el documento de radicación 2022-513961 del 15 de septiembre de 2022, pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de julio de 2023, por medio del cual se le requirió para que acreditara haber radicado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE el Oficio No. 457 de 2 de mayo de 2023, y aportara el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20714397.

Además, solicitó se requiera a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE, para que den respuesta al oficio N° 1115 del 29 de agosto del 2022, sin haber intentado obtener la información requerida mediante derecho de petición, ni por otro medio, por lo que deberá acreditar que la intentó conseguir la información por los medios que tiene a su alcance.

Pretende también que en la presente acción ejecutiva por obligación de hacer, se decrete la nulidad de la escritura pública N° 674 del 19 de abril de 2021 de la Notaria 55 del Circulo de Bogotá por medio de la cual la demandada MARÍA ESPERANZA SOTELO MELO transfirió a su hija MAIRA JOHANNA SOTELO SOTELO, por la figura de Dación en Pago, así como las actuaciones posteriores que aparezcan inscritas, incluida la anotación N° 15 del certificado de libertad N° 50N- 20714397, comunicando la decisión a la Notaría 55 de Bogotá y a la Oficina de Registro Correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, debe tener en cuenta el abogado de la parte demandante, que su solicitud resulta improcedente por cuanto el proceso ejecutivo no está concebido para plantear pretensiones declarativas, así como tampoco para obtener la cancelación de anotaciones en el certificado de tradición y libertad de un inmueble.

Nótese que la acción iniciada es la ejecutiva por obligación de hacer a fin de que se suscriba una escritura pública, la cual se encuentra contemplada en el artículo 433 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR las solicitudes formuladas por el abogado de la parte demandante de oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y de decretar la nulidad de la escritura pública N° 674 del 19 de abril de 2021 de la Notaria 55 del Circulo de Bogotá, así como las actuaciones posteriores que aparezcan inscritas, incluida la anotación N° 15 del certificado de libertad N° 50N- 20714397, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **123** hoy **26** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3b86584c7ccc1c3e814e8346b3df7907100f5b4a2ab61185cd07af8be554a6**

Documento generado en 25/09/2023 08:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>